



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

ACTA CFP N° 1/2016

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2016, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que se han recibido las notificaciones de las siguientes designaciones: Decreto N° 108 del Gobierno de la Provincia del Chubut, de fecha 16/102/2015, designando al Dr. Alberto Gilardino como Representante titular de dicha Provincia ante el CFP, Decreto N° 93 del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, designando al Dr. Carlos Damián Liberman como Representante titular y al Sr. Leonardo Darío Álvarez y Dr. Alexis Adrián Quintana como Representantes suplentes de dicha Provincia ante el CFP, y el Decreto N° 49 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designando al Sr. Francisco Hugo Di Leva como Representante titular de dicha Provincia ante el CFP.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Fondo de Reasignación – Resolución CFP N° 23/09 (art. 9°): Solicitudes de CITC adicional de merluza común:

1.1.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 069 (26/01/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

- 1.1.2.2. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (03/02/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.2. Merluza negra:
 - 1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (21/12/15) solicitando que la Reserva de Administración de la especie se realice siguiendo la metodología prevista en la Ley Federal de Pesca para la asignación de CITC.
 - 1.2.2. Notas de SAN ARAWA S.A. (18/01/16, 19/01/16 y 25/01/16) solicitando CITC adicional de merluza negra y, provisoriamente, volumen adicional.
 - 1.2.3. Nota de ESTREMAR S.A., PESANTAR S.A. y ARGENOVA S.A. (20/01/16) solicitando que la distribución de la Reserva de Administración de la especie se realice en el segundo semestre del año.
- 1.3. Falta de explotación de CITC:
 - 1.3.1. Exp. S05:0071598/15: Nota DNCP N° 1060 (24/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de la CITC de polaca del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) para el año 2015.
 - 1.3.2. Nota CUDAP S05:0029201/15: Nota de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. (22/07/15 ingresada 03/08/15) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 1.1.2. del Acta CFP N° 27/15 respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque HARENGUS (M.N. 0510) a los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y CAROLINA P (M.N. 0176). (Ref. Exptes. S05:0015195/15 y Exp. S05:0015197/15).
2. VIEIRA PATAGONICA
 - 2.1. Captura Máxima Permissible:
 - 2.1.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (09/12/15 ingresada el 10/12/15) solicitando se fije CMP provisoria de las UM F y G la utilización de la Reserva de Administración de las UM E, F, G para el año 2015.
 - 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 167/15 (14/12/15) con recomendación de CMP 2016 precautoria para las UM F y G.
 - 2.2. Resolución CFP N° 20/14 (art. 10): Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (25/01/16) reiterando nota del 18/11/15 con solicitud de suspensión del artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/14 (extinción de CITC por falta de explotación) en las Unidades de Manejo con CMP precautoria.
3. CALAMAR
 - 3.1. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA -C.A.A.B.P.A.- y de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -C.A.I.P.A.- (30/11/15 ingresada el 9/12/15) referida al ingreso de buques poteros de origen chino.
4. VARIADO COSTERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

- 4.1. Nota de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (15/01/16) solicitando se exima a la flota costera de la aplicación de las Resoluciones CFP N° 4/13 y N° 7/13.
- 4.2. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (26/01/16) solicitando excepción para la flota costera de menos de 20 metros de eslora de la aplicación de las Resoluciones CFP N° 4/13 y N° 7/13.
5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
 - 5.1. Resolución CFP N° 19/2008: medidas de ordenamiento y administración de la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*).
6. COMISIONES DE SEGUIMIENTO
 - 6.1. Nota DNPP N° 04/2016 (14/01/16) informando la realización de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las especies merluza común, merluza de cola, polaca, merluza negra, variado costero y especies pelágicas, y adjuntando las actas correspondientes.
 - 6.2. Resolución CFP N° 21/14 (art. 2°): Nota SSPyA N° 74/16 elevando propuesta de cronograma de reuniones de las Comisiones de Seguimiento para el año 2016.
7. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 7.1. Nota DNPP N° 09/16 (19/01/16) adjuntando:
Nota Letra DICOL Nro. 1418/2015 con Nota Verbal Nro. 382/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la Argentina, solicitando autorización para que el buque RV POLARSTERN, de pabellón alemán realice actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 16 de febrero al 8 de abril de 2016.
Nota INIDEP DNI N° 162/15 (9/12/15) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.
Nota de CADIC-CONICET (14/01/16) referida a la designación de un integrante del CADIC como observador argentino en el crucero de investigación.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 8.1. Exp. S05:0043807/15: Nota SSPyA N° 49/16 (21/01/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254).
 - 8.2. Copia de la notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (03/02/16) dirigidas a la DNCP, solicitando la justificación de la inactividad comercial y la preservación de las CITC de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073), y PROMARSA III (M.N. 02096); .
9. TEMAS VARIOS
 - 9.1. Oficio Judicial del Juzgado Nacional del Trabajo N° 67 (18/12/15 ingresado el 22/12/15) librado en los autos "TRIGO ANTONIO SIMON C/PESCA ANGELA S.A. Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR" (Expte. N° 12.642).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

- 9.2. Oficio Judicial del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 Secretaría Ad-hoc Mar del Plata librado en los autos “MACIEL ALVARO DAMIAN C/ PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. s/LABORAL” (Expte. N° 42026390/13).
- 9.3. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias y exposiciones.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Fondo de Reasignación – Resolución CFP N° 23/09 (art. 9°): Solicitudes de CITC adicional de merluza común:

-Exp. S05:0238867/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo actuaciones con la solicitud de GRUPO POLO SUR de asignación complementaria de CITC de merluza común por el plazo del artículo 8° de la Resolución CFP N° 10/09 para los buques BOUCIÑA (M.N. 01637) y PIONEROS (M.N. 02735) invocando razones de interés social.

-Nota CUDAP S05:0043121/15: Nota de María Lina Ileana Ramaci, Luciano José Ramaci, Yanina Lourdes Ramaci, José Ramaci y PELAGIC S.A. (26/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque FRANCA (M.N. 0495).

-Exp. S05:0005578/15: Nota DNCP (22/4/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de VASGA PESCA S.A. e IBERMAR S.A. solicitando asignación de toneladas de merluza común para sus buques URABAIN (M.N.0612) y VERDEL (M.N.0174).

-Exp. S01:0512399/2009: Nota de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura elevando la solicitud de asignación de una cuota adicional de merluza común presentada por EL MARISCO S.A. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 21/10/13) reiterando solicitud de otorgamiento de un suplemento de merluza común. -Nota de EL MARISCO S.A. solicitando CITC adicional de merluza común

-Nota CUDAP S05:0042695/15: Nota de VICARP S.A. (28/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común para los buques MAREJADA (M.N. 01107), GAUCHO GRANDE (M.N. 0339), MARIA GLORIA (M.N. 02738) y MARIA SOLEDAD (M.N. 0570).

-Nota CUDAP S05:0043126/15: Nota de PEZ ESPADA S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque DON NICOLA (M.N.0893).

-Nota CUDAP S05:0043127/15: Nota de UNELEFE S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque EL FARO (M.N.01117).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

- Nota CUDAP S05:0043128/15: Nota de MARVERAZ S.R.L. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque VERAZ (M.N.01538).
- Nota CUDAP S05:0043129/15: Nota de TESORO MARINO S.A. y CHERNIA S.R.L. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común a los buques LEAL (M.N.0143) y PAOLA S (M.N. 0557).
- Nota CUDAP S05:0043130/15: Nota de SIMBAD PESQUERA S.A. y SOUTH FISH S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común a los buques SIMBAD (M.N. 0754) y RIBAZON INES (M.N. 0751).
- Nota CUDAP S05:0043132/15: Nota de CABO VERDE S.A. y COSTA FISH S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque TOZUDO (M.N. 01219).
- Nota CUDAP S05:0043133/15: Nota de ARI S.A. y DON TURI S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque DON TURI (M.N. 01540).
- Nota CUDAP S05:0043135/15: Nota de DAULIAS S.A. y BP SAN JORGE S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque DON SANTIAGO (M.N. 01733).
- Nota CUDAP S05:0043137/15: Nota de PESQUERA CARAVON S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).
- Nota CUDAP S05:0043215/15: Nota de ROCIO DEL MAR S.A. (26/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque ROCIO DEL MAR (M.N. 01568).
- Nota CUDAP S05:0043216/15: Nota de DE ANGELIS Y LOGGHE S.A. (26/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607).
- Nota CUDAP S05:0043217/15: Nota de CRESTAS S.A. (26/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque DESAFIO (M.N. 0177).
- Nota CUDAP S05:0043123/15: Nota de URBIPEZ S.A. (26/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque SALVADOR R (M.N. 02755). Exp. S05:0032588/14: Nota DNCP N° 1134 (07/07/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de URBIPEZ S.A. de toneladas de merluza común para el buque SALVADOR R (M.N. 2755). Nota de URBIPEZ S.A. (recibida 25/06/14) solicitando la asignación de CITC de merluza común para el buque SALVADOR R (M.N. 02755).
- Nota CUDAP S05:0043124/15: Nota de VUOSO HNOS S.R.L. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque MADRE DIVINA (M.N. 01556).
- Nota CUDAP S05:0043125/15: Nota de COSTAFRANCA S.A. (23/10/15) solicitando asignación definitiva de CITC de merluza común al buque DON ESCIPION (M.N. 02322).
- Nota CUDAP S05:0043908/15: remitiendo nota de SUMMER BLUE S.A. solicitando asignación de CITC de merluza común al buque LANZA SECA (M.N.01181)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

-Nota CUDAP S05:0044590/15. LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. solicitando incremento e la cuota de merluza común para el buque VIRGEN MARIA (M.N.0377)

-Nota CUDAP S05:0044598/15: Nota de PESQUERA COMERCIAL S.A. ((05/11/15 ingresada 10/11/15) solicitando asignación de cuota adicional de merluza hasta el año 2024 para el buque NAVEGANTES (M.N. 0542). Exp. S05:0000646/15: Nota DNCP elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA COMERCIAL S.A. de cuota adicional de CITC de merluza común para el buque NAVEGANTES.

La Autoridad de Aplicación informa que, por el momento, no existe disponibilidad en el Fondo de Reasignación de merluza común para atender las solicitudes de asignación adicional de CITC de la especie. Por esta razón se acuerda instruir a la Coordinación Institucional para que gire todas las actuaciones recibidas en el CFP a la DNCP para su incorporación a los expedientes correspondientes a los buques involucrados y la notificación a los interesados.

1.1.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 069 (26/01/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635); y
- 180 toneladas para el buque MADRE DIVINA (M.N. 971).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

1.1.2.2. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (03/02/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747); y
- 100 toneladas para el buque QUIQUETA (M.N. 01076).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Nota de ESTREMAR S.A. (21/12/15) solicitando que la Reserva de Administración de la especie se realice siguiendo la metodología prevista en la Ley Federal de Pesca para la asignación de CITC.

1.2.2. Notas de SAN ARAWA S.A. (18/01/16, 19/01/16 y 25/01/16) solicitando CITC adicional de merluza negra y, provisoriamente, volumen adicional.

1.2.3. Nota de ESTREMAR S.A., PESANTAR S.A. y ARGENOVA S.A. (20/01/16) solicitando que la distribución de la Reserva de Administración de la especie se realice en el segundo semestre del año.

Se toma conocimiento de las notas recibidas (puntos 1.2.1. a 1.2.3.). Al respecto el CFP manifiesta que se abocará al análisis de todas las solicitudes y propuestas una vez que cuente con toda la información solicitada en el Acta CFP N° 45/15.

1.3. Falta de explotación de CITC:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

1.3.1. Exp. S05:0071598/15: Nota DNCP N° 1060 (24/11/15) elevando a consideración del CFP la solicitud de ESTREMAR S.A. de justificación de falta de explotación de la CITC de polaca del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) para el año 2015.

El 28/10/2015 se presentó ESTREMAR S.A. ante la DNCP, solicitando la justificación por la falta de explotación de la totalidad de la CITC de la especie polaca durante la temporada 2015 por parte del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 237) y que, en virtud de ello, no se aplique lo que denomina “*penalidad*” por la falta de captura de dicha especie (fs. 3/4). Funda la solicitud en la avería del buque y su correspondiente reparación, circunstancias acaecidas entre el 23/05/2015 y el 22/10/2015. Relata que el día 23/05/2015 el generador Caterpillar del buque se incendió no pudiendo continuar con las tareas de pesca, motivo por el cual retornó –con demoras por cuestiones climáticas- al puerto de Ushuaia. Expone que se asentó la avería en el libro de navegación cuyas fotocopias han sido adjuntadas a las presentes actuaciones (fs.8 a 13). El 19/07/2015 el buque partió al puerto de Montevideo con el objeto de ser reparado. Se adjuntó copia del informe de inspección técnica realizado en la mencionada ciudad de la República Oriental del Uruguay (fs.18 a 28). El buque regresó a Ushuaia el 22/10/2015 luego de ser puesto en condiciones.

A fs. 36 y 37 se acompaña el informe de capturas CITC de polaca durante 2015 del buque en cuestión, informándose que había capturado el 1,97% del cupo total asignado para el período anual hasta el 16/11/15.

El 24/11/2015 la DNCP eleva el informe pertinente; transcribiendo el artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13, y relatando sucintamente los hechos (fs. 38/39).

En primer lugar cabe señalar que la interesada ha omitido relatar que en el período anual 2015 solicitó y obtuvo la asignación adicional de la especie merluza negra. Esto impide conocer los motivos sobre los que reposa la invocada dificultad para capturar la especie polaca, a la par que solicita cantidades adicionales de otra especie. En el Acta CFP N° 41/15 se trató el pedido de ESTREMAR S.A. –entre otros- de asignación adicional de la especie merluza negra formulado en seis notas (anteriores, posteriores y contemporáneas al lapso en el que el buque estuvo inactivo). En el acta citada, se realizó una asignación adicional de la especie merluza negra, que fue considerada insuficiente por ESTREMAR S.A. en su presentación de fecha 21/12/15. Allí expresó que “*en el reparto de cuota resuelto por el CFP ... en el Acta 41/15 ...al buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO le quedaba por pescar 218,8 toneladas*” de merluza negra y “*sólo 53 toneladas*” le fueron asignadas, en forma adicional.

El régimen de explotación de las CITC requiere la captura de un porcentaje mínimo de la CITC anualmente. En el caso de la polaca, el porcentaje mínimo de captura



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

anual es del 70% (artículo 10, inciso b, de la Resolución CFP N° 20/09). Dicho régimen no establece una “*penalidad*” en sentido estricto, ya que la falta de captura del porcentaje mínimo no constituye una “*infracción*”. En rigor, se trata de una carga que el Estado (que concede la CITC) impone al titular (quien se beneficia de la CITC concedida). El incumplimiento de esta carga recién da lugar a la extinción de la CITC (en forma proporcional) luego de tres períodos anuales alternados de incumplimientos del porcentaje mínimo de captura o de dos períodos anuales consecutivos. De este modo se ha vinculado la cuota individual y el derecho que otorga a su titular a una finalidad, dando un significado teleológico a la CITC: su explotación. Esta finalidad es la que guía el significado de la justificación de la falta de explotación, que tiene un carácter excepcional.

En atención a todo lo expuesto, y a fin de resguardar el derecho de defensa en sede administrativa, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, para que intime a ESTREMAR S.A. a explicar la inconsistencia entre la solicitud de justificación de la falta de explotación parcial de la CITC de polaca del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) y las presentaciones efectuadas con relación a solicitudes de cantidades adicionales a la CITC de merluza negra del mismo buque, durante el período anual 2015, en el plazo que la DNCP fije al efecto y bajo apercibimiento de resolver la solicitud en el estado en que se encuentra.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

1.3.2. Nota CUDAP S05:0029201/15: Nota de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. (22/07/15 ingresada 03/08/15) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el punto 1.1.2. del Acta CFP N° 27/15 respecto de la solicitud de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común del buque HARENGUS (M.N. 0510) a los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y CAROLINA P (M.N. 0176). (Ref. Exptes. S05:0015195/15 y Exp. S05:0015197/15).

El 29/05/14 .ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., en su carácter de armador del buque HARENGUS (M.N 0510), solicitó las siguientes transferencias de CITC de merluza común: 1.200 toneladas al buque ANABELLA M. (M.N 0175), y 800 toneladas al buque CAROLINA P (M.N 0176), ambos de la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. Las transferencias temporales corresponden al período anual 2014 y los buques receptores se encuentran fuera del grupo empresario de la cedente. La presentante afirmó, en un relato breve, que los motivos de transferencias configurarían la hipótesis de fuerza mayor en los términos del artículo 50 de la Resolución CFP N° 1/2013. Entendió que la transferencia temporal permitía mantener las fuentes de trabajo.

En el Acta CFP N° 13/15, ante el pedido de justificación de transferencia temporaria para los buques mencionados, se decidió por unanimidad, de modo previo a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

considerar el fondo de la solicitud, devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriese a las administradas una nueva presentación que explique y acredite la situación extraordinaria prevista en el artículo 50 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), y se solicitó a la DNCP que complementase su informe con el informe sobre los grupos empresarios de los cedentes y cesionarios en cada caso.

A fojas 62 de ambos expedientes consta que, luego de notificada el Acta CFP N° 13/15 (fs. 57), ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. no dio cumplimiento con lo solicitado.

El 8/07/15, en el Acta CFP N° 27/15, se consideró la situación antes relatada expresando que en *“función de todo lo expuesto y de la documentación aportada por la interesada se concluye que no se ha cumplimentado con los requerimientos del artículo 50 de la Resolución CFP N° 1/13”*. Por esta razón, se decidió por unanimidad *“no hacer lugar al pedido de justificación de las transferencias temporarias de CITC de merluza común del buque HARENGUS (M.N. 0510) a los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y CAROLINA P (M.N. 0176) durante el año 2014”*. El 17/07/15 se comunicó a la interesada la decisión del CFP.

El 22/07/15 ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., por medio de su presidente, interpuso recurso de reconsideración contra la decisión antes relatada. En el mismo expresa que la causa por la que se solicitó la justificación de la transferencia fue que el buque no podía operar. Añade que las justificaciones de la inactividad comercial del buque determinan la necesidad de aprobar las transferencias temporales de CITC.

En primer lugar se verifica en el caso la temporaneidad del recurso interpuesto por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 27/15.

Continuando con el análisis formal, cabe señalar que la interesada ha omitido dar cumplimiento a la intimación cursada por la DNCP, en cumplimiento de la decisión previa del CFP, para que se explicara acabadamente el fundamento sobre el que se había solicitado la justificación de la transferencia temporal de la CITC del buque y su debida acreditación.

Sobre esa base fáctica y en el estado en que se encontraban las actuaciones, luego del incumplimiento de la carga procedimental por la interesada, se adoptó la decisión de rechazar la justificación de las transferencias de CITC.

Lo cierto es que, en el período 2014, de conformidad con la información del Informe de Gestión de CITC 2014, el grupo empresario que integra ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contó con un total de CITC de 8,1214% de la CMP de la especie merluza común, en los quince buques con cuota de la especie de la que es titular. El volumen anual del grupo determinado para ese período fue de 23.552,1 toneladas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

Las transferencias desde y hacia buques del grupo empresario arrojaron un saldo positivo de 4000 toneladas, lo que evidencia que las 2000 toneladas cedidas por el buque fueron compensadas por otras transferencias que dieron como resultado 4000 toneladas que se sumaron a las 23.552,1 toneladas que el grupo tuvo para el período 2014 (totalizando 27.552,1 toneladas). Además, debe considerarse que el grupo capturó el 93,52% del total de su asignación computable para el período 2014 (según surge del referido Informe de Gestión 2014, aprobado por el CFP en el Acta CFP N° 39/15).

Es por ello que no resultaba suficiente la mención a la inactividad comercial del buque, que sólo fue justificada en parte del período anual 2014, para justificar la transferencia temporal de la CITC fuera del grupo empresario.

El régimen de explotación de las CITC requiere la captura de un porcentaje mínimo de la CITC anualmente. En el caso de la merluza común, el porcentaje mínimo de captura anual es del 90% (artículo 13, inciso b, de la Resolución CFP N° 23/09). En el caso bajo análisis, se observa que la captura del grupo superó en el 3,52% (un porcentaje similar al transferido), por lo que tampoco se advierte la necesidad de la transferencia de la CITC fuera del grupo empresario.

El recurso de reconsideración no provee otros argumentos que permitan modificar la decisión adoptada, en los términos del artículo 50 del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 27/15 sobre el pedido de justificación de las transferencias temporales de CITC de merluza común del buque HARENGUS (M.N. 0510) al buque ANABELLA M (M.N 0175) y al buque CAROLINA P (M.N 0176), ambos de la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A., durante el período anual 2014, y declarar agotada la instancia administrativa a su respecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su notificación a la administrada.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Captura Máxima Permisible:

2.1.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (09/12/15 ingresada el 10/12/15) solicitando se fije CMP provisoria de las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

UM F y G la utilización de la Reserva de Administración de las UM E, F, G para el año 2015.

Se toma conocimiento de la nota presentada por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. en la que se solicita una CMP provisoria para el año 2016 en las Unidades de Manejo (UM) F y G.

2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 167/15 (14/12/15) con recomendación de CMP 2016 precautoria para las UM F y G.

En la nota del punto 2.1.2. el INIDEP sugería que, en virtud de no haberse realizado a ese momento la campaña de evaluación de biomasa dirigida a las UM F y G del recurso vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*), prevista para el mes de enero 2016, se estableciera una CMP precautoria para cada una de dichas UM entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2016, en valores equivalentes al 30% de la CMP establecida en el año 2015 para estas UM.

Asimismo, el INIDEP ha informado recientemente que la campaña a bordo de un buque comercial prevista para el mes de enero se ha demorado hasta el mes de febrero.

En virtud de todo lo expuesto se decide por unanimidad establecer de manera precautoria una CMP provisoria en las UM F y G, para el primer trimestre del año, en los siguientes valores:

Unidad de Manejo F: 7.624 toneladas.

Unidad de Manejo G: 1.715 toneladas.

A continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 1/2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2.2. Resolución CFP N° 20/14 (art. 10): Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. y GLACIAR PESQUERA S.A. (25/01/16) reiterando nota del 18/11/15 con solicitud de suspensión del artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/14 (extinción de CITC por falta de explotación) en las Unidades de Manejo con CMP precautoria.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia y al respecto se acuerda convocar al INIDEP a la próxima reunión del CFP para dar tratamiento al tema. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

3. CALAMAR

- 3.1. Nota de la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA -C.A.A.B.P.A.- y de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA -C.A.I.P.A.- (30/11/15 ingresada el 9/12/15) referida al ingreso de buques poteros de origen chino.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las citadas cámaras solicitan que en el caso de autorizarse el ingreso de buques poteros de origen chino al caladero nacional, debería exigirse el mayor porcentaje de procesamiento en tierra de los productos que haya ofrecido una empresa nacional con proyecto aprobado para la pesca de la especie, a fin de generar una situación de igualdad además de promover el mayor aprovechamiento de mano de obra nacional.

4. VARIADO COSTERO

- 4.1. Nota de la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (15/01/16) solicitando se exima a la flota costera de la aplicación de las Resoluciones CFP N° 4/13 y N° 7/13.**
- 4.2. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (26/01/16) solicitando excepción para la flota costera de menos de 20 metros de eslora de la aplicación de las Resoluciones CFP N° 4/13 y N° 7/13.**

Tomado conocimiento y analizadas ambas actuaciones se decide por unanimidad solicitar la opinión técnica del INIDEP y convocarlo a la próxima reunión del CFP para tal fin.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS

- 5.1. Resolución CFP N° 19/2008: medidas de ordenamiento y administración de la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*).**

El Informe Técnico INIDEP N° 27/2015, recibido en el Acta CFP N° 46/15, presenta una propuesta de modificación de las medidas de ordenamiento y administración de la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) como resultado de la experiencia y el conocimiento adquirido durante la aplicación de la norma citada. A fin de analizar la propuesta recibida y de recabar la opinión del sector en la Comisión de Seguimiento



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

de la pesquería, cuya última reunión ha debido ser pospuesta para el presente año, se decide por unanimidad prorrogar el plazo de vigencia de la resolución antes citada durante el primer semestre del año 2016.

A tal fin se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 2/2016, a través de la cual se establece la prórroga del plazo de vigencia de la Resolución CFP N° 19/2008, modificada por las Resoluciones CFP N° 14/2013 y N° 16/2014, hasta el día 30 de junio de 2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

6. COMISIONES DE SEGUIMIENTO

6.1. Nota DNPP N° 04/2016 (14/01/16) informando la realización de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las especies merluza común, merluza de cola, polaca, merluza negra, variado costero y especies pelágicas, y adjuntando las actas correspondientes.

Se toma conocimiento de la nota y de las actas de las Comisiones de Seguimiento pertenecientes a las reuniones llevadas a cabo en la segunda mitad del año 2015.

6.2. Resolución CFP N° 21/14 (art. 2°): Nota SSPyA N° 74/16 elevando propuesta de cronograma de reuniones de las Comisiones de Seguimiento para el año 2016.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la SSPyA eleva la propuesta de cronograma para la realización de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las distintas pesquerías para el período 2016, elaborada por la DNPP, conforme el siguiente detalle:

Comisión	Primera Reunión	Segunda Reunión
Recursos Bentónicos	Martes 5 de abril	Martes 8 de noviembre
Vieira	Martes 5 de abril	Martes 8 de noviembre
Merluza Negra	Martes 12 de abril	Martes 15 de noviembre
Merluza de Cola	Martes 12 de abril	Martes 15 de noviembre
Polaca	Martes 12 de abril	Martes 15 de noviembre
Merluza Hubbsi	Martes 19 de abril	Martes 22 de noviembre
Calamar	Martes 19 de abril	Martes 22 de noviembre
Especies Pelágicas	Martes 26 de abril	Martes 29 de noviembre
Variado Costero	Martes 26 de abril	Martes 29 de noviembre



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

La propuesta es aprobada por unanimidad y a continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, solicitándole que cualquier ajuste en el cronograma aprobado sea organizado junto con la Coordinación Institucional del CFP en función del calendario de reuniones del organismo.

7. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

7.1. Nota DNPP N° 09/16 (19/01/16) adjuntando:

Nota Letra DICOL Nro. 1418/2015 con Nota Verbal Nro. 382/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la Argentina, solicitando autorización para que el buque RV POLARSTERN, de pabellón alemán realice actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 16 de febrero al 8 de abril de 2016.

Nota INIDEP DNI N° 162/15 (9/12/15) a la DNPP referida a la participación de personal científico en la campaña de investigación.

Nota de CADIC-CONICET (14/01/16) referida a la designación de un integrante del CADIC como observador argentino en el crucero de investigación.

Por Nota LETRA DICOL N° 1418/15 se adjunta Nota Verbal N° 382/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque RV POLARSTERN, de pabellón alemán, realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales del 16 de febrero al 08 de abril de 2016.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación alemana- es llevar a cabo un programa de investigación geocientífica sobre el rol paleoceanográfico y paleoclimático de la región del Pasaje de Drake en el cambio climático global.

En la Nota DNI N° 162/2015, el INIDEP informa que no postula personal a embarcar en el crucero investigación dado que un investigador del Instituto ha sido invitado como integrante del grupo científico organizador de la campaña. Por este motivo se ha invitado al CONICET a nominar un investigador para que embarque como observador científico en la campaña, quien ha respondido que la propuesta es de gran interés y en consecuencia ha designado a un investigador del Laboratorio de Oceanografía del CADIC.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque POLARSTERN lleve a cabo actividades de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 16 de febrero al 8 de abril de 2016, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, y sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera a las autoridades alemanas, por donde corresponda, que remitan los datos básicos y el informe final, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

8. INACTIVIDAD COMERCIAL

8.1. Exp. S05:0043807/15: Nota SSPyA N° 49/16 (21/01/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254).

El 03/07/2014 el buque LAIA (M.N. 0254) realizó la última marea con actividad extractiva (fs. 24). El 16/07/2015 MARCOPESA S.A. se presentó, como armadora y locataria del buque, solicitando la justificación de inactividad comercial de la embarcación LAIA (M.N. 0254). En la presentación se adujo que los motivos de la falta de explotación fueron la falla del motor auxiliar N° 3 (generador de luces), baja presión de aceite y escasa compresión. Por tales problemas, el buque se vio imposibilitado de salir a pescar, venciendo en dicho período el Certificado de Seguridad de la Navegación. Asimismo, relató que se produjeron demoras en colocar el buque en dique seco. Ante esta dificultad para acceder a la reparación, presentaron una solicitud de prórroga a la Prefectura Naval Argentina (PNA) para la puesta en seco de la embarcación, siendo denegada por dicha autoridad marítima. Adjunta el Libro de Inspecciones Técnicas (L.I.T) habilitado por la PNA (fs. 9 a 15).

A foja 35 obra nota de la firma SHIN YANG AR S.A. propietaria del buque LAIA (M.N. 0254) donde la misma manifiesta estar en un todo de acuerdo con lo actuado por la empresa peticionante.

El 26/10/15 la DNCP efectuó el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva realizada por el buque culminó el 03/07/14. Asimismo, se informa que el buque dirige exclusivamente sus capturas a la especie calamar.

El 29/10/15, en el Acta CFP N° 41/15, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se intime a interesada a presentar los documentos respaldatorios y detalles de las reparaciones, según lo exige la Resolución CFP N° 4/10, en su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

artículo 4°. Se consideró, en esa oportunidad, que la petición no contenía el detalle de las reparaciones necesarias, ni la documentación respaldatoria de lo expresado (ejemplo: facturas, recibos), ni el detalle de las reparaciones que se hubieren efectuado. Asimismo, se señaló que no existía una explicación suficiente de la causa de las demoras en el curso de las reparaciones; y que la sola mención de dificultades para importar no cumple con ese requisito, debiéndose acreditar de modo sumario las mismas (por ejemplo a través de copias de los trámites realizados a tal efecto).

El 25/11/15 se presentó nuevamente MARCOPESA S.A. y acompañó presupuestos de proveedor extranjero de julio de 2014, enero y febrero de 2015, y dos facturas del mismo proveedor de marzo de 2015. También agregó las DD.JJ. anticipadas de importación de agosto, octubre y diciembre de 2014 y de marzo de 2015.

El 14/01/15 el Registro de la Pesca elevó las actuaciones a la SSPyA con un informe del que surge el vencimiento del certificado de seguridad de la navegación, la existencia de una falla en el motor (inspección de la PNA de mayo de 2014), el informe técnico efectuado en junio de 2014, la falta de disponibilidad de dique seco, y la compra e importación de los repuestos necesarios. Con la evaluación de los antecedentes y de la nueva documentación incorporada se considera cumplida la normativa -y los antecedentes del CFP- para proceder a justificar la inactividad comercial del buque.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días. La interesada dio cumplimiento a lo requerido en el Acta CFP N° 41/15 y, en consecuencia, ha cumplido con los requisitos fijados por el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/2010. El buque -potero- se encuentra inactivo desde mayo de 2014, debió volver a operar en los primeros 180 días de la temporada de calamar 2015. Desde el inicio de la inactividad se iniciaron las gestiones para la reparación de las fallas denunciadas ante la PNA, se solicitaron los presupuestos de distintos repuestos, y se importaron los mismos.

A partir de todo lo expuesto, evaluada la extensión de las reparaciones, su entidad y el tiempo en que el buque no operó, y su operatoria por temporada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N 0254) durante toda la temporada de calamar 2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

8.2. Copia de las notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (03/02/16) dirigidas a la DNCP, solicitando la justificación de la inactividad comercial y la preservación de las CITC de los buques CABO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096); .

Se toma conocimiento de las presentaciones efectuadas ante la DNCP.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Oficio Judicial del Juzgado Nacional del Trabajo N° 67 (18/12/15 ingresado el 22/12/15) librado en los autos “TRIGO ANTONIO SIMON C/PESCA ANGELA S.A. Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR” (Expte. N° 12.642).

Se recibe el oficio de la referencia, por el que se solicita la traba de embargo preventivo sobre la Empresa PESCA ANGELA S.A. hasta cubrir la suma indicada en el oficio.

Al respecto, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio indicando que este cuerpo no administra sumas de dinero de las titulares de permisos de pesca o de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, por lo que no resulta posible tomar razón de la medida (embargo de sumas de dinero).

9.2. Oficio Judicial del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 Secretaría Ad-hoc Mar del Plata librado en los autos “MACIEL ALVARO DAMIAN C/ PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. s/LABORAL” (Expte. N° 42026390/13).

Se recibe el oficio de la referencia, por el que se solicita la remisión de un listado de buques pesqueros presentados por las empresas “*en cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/200*”, y que se expida sobre la autenticidad de la copia de “*Resolución Consejo Federal Pesquero N° 34/2001*”.

Al respecto, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio expresando que se omitió en su texto el año completo de la Resolución CFP N° 4 a la que se refiere, lo que impide dar una respuesta precisa. Sin perjuicio de lo expuesto, para la hipótesis de referirse a la Resolución CFP N° 4/2000, como surge de su texto, la información requerida debía ser presentada en las dependencias de la Autoridad de Aplicación, a la que debería ser dirigido el requerimiento, en su caso. Finalmente, con respecto al requerimiento de la Resolución CFP N° 34/2001, se señala que no se acompañó la copia al oficio, que el registro de resoluciones del año 2001 no contiene una bajo el N° 34, y que, si se tratase de una errónea referencia al Acta CFP N° 34/2001, se acompañe a la respuesta su copia autenticada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 1/2016

9.3. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias y exposiciones.

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en la “SEAFOOD EXPO GLOBAL 2016” que se realizará en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 26 al 28 de abril inclusive.

A partir del día de la fecha se encontrará abierta la inscripción para aquellas empresas que quieran participar del pabellón. Las condiciones de participación y los pasos a seguir para inscribirse serán publicados en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar . La convocatoria se extenderá hasta el día jueves 18 de febrero o hasta completar los espacios disponibles.

Siendo las 13:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de febrero de 2016, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.